

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00650 CUA. 1.

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada LAURA STEFANNY MARÍN MARTÍNEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Archivo No.02).

De otro lado, revisada la actuación, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora, para que proceda a notificar a la parte demandada GRUPO INDUSTRIAL TAPIMUEBLES S.A.S.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a agotar la carga que le corresponde, notificando a la citada demandada dentro del término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito, en los términos del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a689a2b85928e203c2115ecc63ee8015c992a1931121efd3b5276bc5eb3a8308**

Documento generado en 12/09/2022 04:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2020-00455 CUA. 1

Comoquiera que la liquidación del crédito visible en archivo 15, presentada por el apoderado de la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado, le imparte APROBACIÓN por la suma total de \$37.833.792,90 M/cte.

Toda vez que la liquidación de costas (Archivo 28) elaborada por la secretaria del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación por la suma de \$218.600.00 M/cte.

De otro lado, Secretaría proceda a remitir el proceso de la referencia, a la oficina de ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución (arch. 14).

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536440b854f0ff99ddd76249be1fd21eab0f52484150d1081cc317c65042534b**

Documento generado en 12/09/2022 04:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

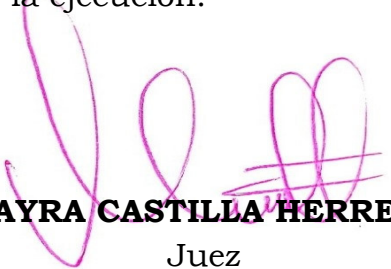
EXP. Ejecutivo 2020-00649 CUA. 1.

Comoquiera que la liquidación del crédito visible en archivo 12, presentada por la apoderada de la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado, le imparte APROBACIÓN por la suma total de \$29.782.666,81 M/cte.

Toda vez que la liquidación de costas (Archivo 21) elaborada por la secretaria del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación por la suma de \$208.700.00 M/cte.

De otro lado, Secretaría proceda a remitir el proceso de la referencia, a la oficina de ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778d1c437e65f228c03b4447db6ed21fed517a27995c5efe6b550826f80125bd**

Documento generado en 12/09/2022 04:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2020-00819 CUA. 1

Comoquiera que la liquidación del crédito visible en archivo 11, presentada por la apoderada de la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado, le imparte aprobación por la suma total de \$31.974.884,86 M/cte.

Toda vez que la liquidación de costas (Archivo 14) elaborada por la secretaria del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación por la suma de \$219.000.00 M/cte.

De otro lado, Secretaría proceda a remitir el proceso de la referencia, a la oficina de ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución (arch. 10).

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554ae49066c0bb5b69749280ea50a1171a4e249fbc615f52a5362ca8ae413a39**

Documento generado en 12/09/2022 04:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2020-00843 CUA. 1.

Comoquiera que la liquidación del crédito visible en archivo 9, presentada por la apoderada de la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado, le imparte aprobación por la suma total de \$5.507.964,39 M/cte.

Toda vez que la liquidación de costas (arch. 12) elaborada por la secretaria del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación por la suma de \$200.000.00 M/cte.

De otro lado, Secretaría proceda a remitir el proceso de la referencia, a la oficina de ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución (arch. 8).

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ee1d4de9d0a9e8b95a27e7ec1e918ffab89604e5ff10d1efd271bc48db768**

Documento generado en 12/09/2022 04:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00888 CUA. 1.

Previo a decidir sobre la renuncia al poder presentada por la abogada LUZ JENNY JIMÉNEZ PÉREZ, apoderada de la demandante, la profesional imparta cumplimiento al art. 76 del C.G.P., acompañando la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, con identificación del proceso que nos ocupa, clase, juzgado que conoce del mismo, y constancia de recibo por el destinatario.

De otro lado, agréguese al cuaderno No. 1, la dirección de notificación de los demandados, suministradas por la parte actora, el 16 de diciembre de 2021. (Archivo No. 11).

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d383280315487886144b267313575ef8455f3cdb26486203f3ecf700a121a0c

Documento generado en 12/09/2022 04:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2021-0007 CUA. 1

Comoquiera que la liquidación del crédito visible en archivo 13, presentada por la apoderada de la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado, le imparte aprobación por la suma total de \$3.526.144,86 M/cte.

Toda vez que la liquidación de costas (Archivo 21) elaborada por la secretaria del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación por la suma de \$200.000.00 M/cte.

De otro lado, Secretaría proceda a remitir el proceso de la referencia, a la oficina de ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución (arch. 12).

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ff9f4c2c159d328b1421984491c5d04e35b720051e19f5b0f7ec91d276687a**

Documento generado en 12/09/2022 04:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00208 CUAD. 1.

1. Téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito.
2. Para continuar con el trámite, se decretan las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

1. **Documental:** Se tienen como tal los documentos aportados con la demanda y con escrito a través del cual se describió el traslado de las excepciones.

II.- PARTE DEMANDADA:

- 1.- **Documental:** Se tienen como tal los documentos aportados con el escrito de excepciones.
- 2.- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el de las demandantes, que se practicará en la fecha que ha de señalarse.
- 3.- **Testimonios:** Se decreta el testimonio de PAOLA ESCOBAR TRONCOSO, que se recibirá en la fecha que se fijará.

La parte solicitante deberá hacer comparecer al testigo en la fecha programada, so pena de prescindir de su declaración.

III.- DE OFICIO: Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandado, que se recaudará en la fecha que ha de fijarse.

Para continuar con el trámite del proceso, se señala el **12 de octubre de 2022 a las 9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., que se adelantará a través de la plataforma de *MICROSOFT TEAMS*, de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la realización de las audiencias

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

REQUIÉRASE a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado (**cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**), sus datos de contacto, teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación Microsoft Teams en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

Por último, previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias.

Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

Finalmente, se precisa que la realización de la audiencia a través de medios virtuales no le resta solemnidad, de suerte que partes, apoderados y testigos deben disponer del tiempo suficiente para su agotamiento y entablar la conexión desde un lugar que permita el normal desarrollo de la audiencia, sin interrupciones.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8613c295c5e9d649d0407b5d877a3082c7f736eec4b518670a4d0c28746d2bba**

Documento generado en 12/09/2022 04:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

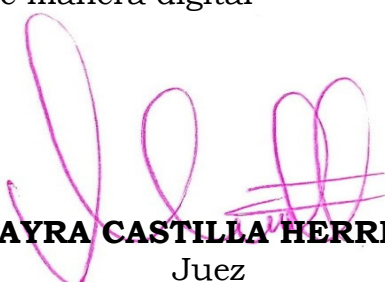
Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
No. 2022-00638

Atendiendo el escrito allegado el 5 de agosto de 2022, en el que se solicita aceptar el desistimiento frente a las pretensiones del proceso de la referencia y teniendo en cuenta que no se ha emitido auto alguno, el despacho se abstiene de calificar la demanda y en cambio ACEPTA EL DESISTIMIENTO de la demanda, de acuerdo con el art. 314 del C.G.P.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 E AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c0b12b4cc383ebcc0ae6d76132e83abd70a48d4bc1d658998a368fccf0c7e2b

Documento generado en 22/08/2022 05:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2022-00699 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CLEMENCIA JAMAICA TORRES** contra **LIGIA CARMENZA RODRIGUEZ RUEDA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$1.000.000 por concepto de capital representado en la letra de cambio base del recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados, desde el 20 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado FABIO MORENO TORRES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

2022- 00699

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384dcafb2fdb4e95e7670c3d22964f7873e08439077952090d12da4ff465e9c2**

Documento generado en 12/09/2022 04:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal Sumario Restitución de inmueble arrendado
No. 2022-0701 CUA. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Aporte el poder conferido por la parte demandante, en el cual se deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 Ley 2213 de 2022).

2.- Presente el poder cumpliendo con las formalidades del mismo, esto es, allegando documento con presentación personal de acuerdo con el artículo 74 del CGP o acreditando su envío, como mensaje de datos, desde el correo de la poderdante hacia el correo de la apoderada, como lo establece la Ley 2213 de 2022.

3.- Indique y suministre la dirección electrónica de las demandadas. En caso de no conocerlas, manifestarlo así, bajo la gravedad del juramento.

4.- De conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredite con documento idóneo que, simultáneamente con la presentación de la demanda, se envió por medio electrónico o físico (En este caso a la dirección registrada para notificaciones), copia de ella y de sus anexos a las demandadas.

Del mismo modo deberá proceder la parte actora cuando presente el escrito de subsanación.

5.- Amplíe el hecho primero, informando, con exactitud, la dirección del inmueble materia del contrato de arrendamiento al que allí se alude.

6. Adicione los hechos, explicando cuál es la relación entre el demandante y la arrendadora a la que se alude en el hecho primero, y precisando, por contera, por qué está legitimado para promover la acción de restitución de inmueble arrendado, si quien actuó como arrendadora fue persona distinta.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

7. Acorde con el numeral anterior, si la demanda se promueve en calidad de heredero de la arrendadora, acredítese tal calidad con el registro civil de nacimiento.

8. Precise cuál es el valor actual del canon de arrendamiento y a cuánto asciende la deuda de las arrendatarias, discriminando mes y valor de cada canon.

9. Si el valor del canon es distinto al pactado inicialmente en el contrato, informe desde qué fecha se incrementó y cómo se notificó a la arrendatarias de tal incremento.

10.- Aporte nueva copia del contrato, de suerte que resulte complementamente legible.

11.- Presente la demanda y sus correcciones **integradas en un solo escrito**, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b2ea16fdb3a89eb8513038617bac9cfe3be0a5bc7309afd4367b51f95b6e5cc

Documento generado en 12/09/2022 04:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2022-00703 CUA. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Presente el poder cumpliendo con las formalidades del mismo, esto es, allegando documento con presentación personal, de acuerdo con el artículo 74 del CGP o acreditando su envío, como mensaje de datos, desde el correo de la poderdante hacia el correo del apoderado, como lo establece la Ley 2213 de 2022.

2.- Aclare las pretensiones, en la medida en que se reclama el pago de intereses moratorios generados antes de la fecha de vencimiento de la obligación.

Tenga en cuenta que, por definición y naturaleza, estos réditos se causan solo a partir de la fecha de vencimiento de título.

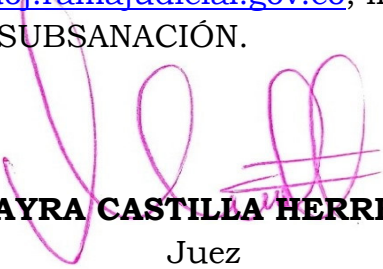
Corrija lo pertinente en ese sentido.

3.- Precise en los hechos y pretensiones el periodo durante el cual se liquidadon los intereses de plazo reclamados.

En todo caso, obsérvese que la fecha de otorgamiento del título, acorde con su tenor literal, coincide con la de vencimiento.

4.- Presente la demanda y sus correcciones **integradas en un solo escrito**, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f7d4b0e0f4d8b515fc0c8deb454885840a8ec1809735eb7a17994de40d55e0**

Documento generado en 12/09/2022 04:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2022-00705 CUA. 1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Apórtese constancia de la vigencia del poder conferido al mandatario por Escritura Pública No. 2028 del 10 de julio de 2020 ante la Notaría 72 del Círculo de Bogotá. Obsérvese que la aportada data 21 de octubre de 2021.

2.- Amplíe los hechos de la demanda, aclarando a qué tipo de intereses corresponde el valor cobrado por “\$12,601,309.00, *por concepto de intereses adeudados del pagaré N° 5000419289-5000419271-5000419610.*”

De corresponder a intereses de plazo o remuneratorios, determine su periodo de liquidación y la tasa aplicada.

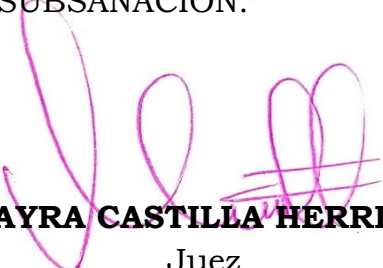
Haga la misma precisión en las pretensiones.

3.- Adicione los hechos, informando cuáles fueron las obligaciones incorporadas en el título y a qué productos corresponden.

4.- Amplíe los hechos, precisando cuándo se otorgó el pagaré por el deudor.

5.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58cc1c6589c7e79a97040775be4f728cb4a796ea49f30b14bdc9cb0ec61b3205
Documento generado en 12/09/2022 04:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2022-00707 CUA. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Suministre la dirección electrónica de los demandados. En caso de no conocerlas, manifestarlo bajo la gravedad del juramento.
- 2.- Manifieste, bajo la gravedad del juramento, que cuenta con el contrato de arrendamiento, cuya copia digitalizada se adjuntó, en original y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.
- 3.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60153323fd22b72d80a754685fb4fd2ff4e254fd67e28848a05ffa70eb082ece**

Documento generado en 12/09/2022 04:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2022-00713 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **JONNY ALEXANDER MUÑOZ ESTRADA**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 130158009610896019

1.-) \$ 31.085.084 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2022-00713

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b5ed01c58da7a29a109f1176e6b02a4a27ed9cccd7ae1aac58751bcd62dd4b**

Documento generado en 12/09/2022 04:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Solicitud de prueba anticipada -interrogatorio de parte-
No. 2022-00715**

Se RECHAZA la anterior solicitud por cuanto el despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto, teniendo en cuenta que, de conformidad con el parágrafo del art. 17 del C.G.P., los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocen **únicamente**:

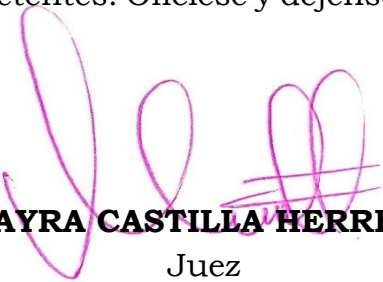
*“**1.** De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. **2.** De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. **3.** De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”*

Ahora bien, este despacho, por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 1º de noviembre de 2018, tiene la categoría transitoria de “*Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*”, por tanto, su competencia se restringe a los asuntos enlistados en la norma reproducida, dentro de los que no se encuentran las solicitudes de pruebas anticipadas.

Por lo anotado y dada la naturaleza del asunto, atendiendo además la regla de la competencia fijada en el numeral 7º del art. 17 del C.G.P., se concluye que el competente para asumir el conocimiento del asunto de la referencia es el Juez Civil Municipal.

Así las cosas, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad**, por ser los competentes. Oficiese y déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b89a4ea0c5d831672557c309e7ddf1442728ea16e77f44a66a4eb880310a89**
Documento generado en 12/09/2022 04:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00718

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **MARTHA MILEIDY GONZÁLEZ BARRERA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$7.392.283,00 por el capital, incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 27 de abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Se niegan los intereses de mora – distintos de los ordenados en el numeral anterior - y de plazo solicitados, por cuanto los primeros se encuentran comprendidos en el numeral segundo de este auto y, respecto de los segundos, de la literalidad del título valor no se deduce su período de causación, teniendo en cuenta que la fecha de creación y la de vencimiento coinciden.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación podrá surtirse en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022. _____ ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA
--

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 163dfafed2a57b3ee74ebf1b1dfce6023f9b0d755abeff5947c2823db9f9863

Documento generado en 12/09/2022 04:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00720 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARGOT MENDIVELSO USCATEGUI**, por las siguientes sumas:

I.- PAGARÉ No. 1860096717

1.-) \$27.446.151 por capital.

2.-) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados desde el 15 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II.- PAGARÉ No. 1860096719

1.-) \$4.136.393,00 por capital.

2.-) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados desde el 15 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación podrá surtir en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S, representada por NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como endosataria en procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2022-00720

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19d7f9b09ccac6b93a240f12abb896e626c1aa01a261f7032633df9bbf0a18ac
Documento generado en 12/09/2022 04:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2022-00724

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

I. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real –hipoteca) a favor del **BANCO DE DAVIVIENDA S.A.** contra **ALMA SONIA HAYA ERAZO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) 8668,9118 UVR, equivalente a \$2.647.117,24 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL EN PESOS	CAPITAL EN UVR
23/06/2021	\$ 215.447,21	705,5573
23/07/2021	\$ 216.369,55	708,5778
23/08/2021	\$ 217.295,82	711,6112
23/09/2021	\$ 218.226,06	714,6576
23/10/2021	\$ 219.160,27	717,717
23/11/2021	\$ 220.098,51	720,7896
23/12/2021	\$ 221.040,75	723,8753
23/01/2022	\$ 221.987,02	726,9742
23/02/2022	\$ 222.937,33	730,0863
23/03/2022	\$ 223.891,72	733,2118
23/04/2022	\$ 224.850,21	736,3507
23/05/2022	\$ 225.812,19	739,503
TOTAL	\$2.647.117,24	8668,9118

2.-) 20542,69965 UVR, equivalente a \$6.277.896,26 por capital acelerado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible y para el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda (2 de junio de 2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 7.88% efectivo anual, sin que exceda la máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$388.809,98 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	INT. PLAZO
23/06/2021	\$ 37.546,73
23/07/2021	\$ 36.624,36
23/08/2021	\$ 35.698,15
23/09/2021	\$ 34.767,82
23/10/2021	\$ 33.833,64
23/11/2021	\$ 32.895,43
23/12/2021	\$ 31.953,19
23/01/2022	\$ 31.006,98
23/02/2022	\$ 30.056,58
23/03/2022	\$ 29.102,28
23/04/2022	\$ 28.143,70
23/05/2022	\$ 27.181,12
TOTAL	\$ 388.809,98

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

II. Decretar el embargo del inmueble hipotecado, conforme consta en E. P. N°5641 del 1 de julio de 2009, protocolizada en la notaría 72 de Bogotá, de propiedad de la demandada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40523178**, ubicado en la calle 54 C Sur No. 95 A -18 interior 8 apartamento 202 de esta ciudad (dirección catastral). Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

Se reconoce personería al abogado MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2022- 00724

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1dac0ea32093d4d902aca2339059f86506def0cf35c384664c8a480db11dc77d
Documento generado en 12/09/2022 04:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00728

Al examinar el **pagaré** allegado con la demanda como título base del recaudo, se observa que no cumple con las exigencias formales y sustanciales para ser considerado tal, en la medida en que no reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del C. de Co..

En efecto, el documento denominado pagaré no fue diligenciado previo a instaurar la acción que nos ocupa, puesto que allí no se indicó la suma determinada de dinero a pagar, ni la forma de pago – cuotas o en único instalmento –, ni la fecha en que debía producirse tal pago, por tanto, no da cuenta de una obligación clara, expresa y exigible en términos del artículo 422 del CGP.

Recuérdese que, aun cuando el artículo 622 del C. de Co. autoriza la firma de los títulos dejando espacios en blanco, estos deben diligenciarse por el tenedor legítimo, **previo a promover la acción cambiaria** y - se reitera - en este caso el pagaré no fue diligenciado.

Y que no se diga que el simple diligenciamiento de la autorización de descuento o *libranza*, es suficiente para tener por satisfechos los presupuestos echados de menos, pues ese documento, primero, no incorpora la obligación ejecutada y, segundo, tiene como único destinatario al pagador, en aras de que se materialice la deducción respectiva.

Así las cosas, no estamos frente a una obligación con las características que exige el art. 422 del C.G.P., sumado a que el documento denominado *pagaré* no constituye un título valor de esa clase, a la luz de las disposiciones especiales que gobiernan ese tipo de instrumentos.

En consecuencia, se

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f36cd02facf518a2b7e09718a6e313847ee383fae89e54521d811b39fc4cac**

Documento generado en 12/09/2022 04:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2022-00730

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

I. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real –hipoteca) a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **IVÁN GUSTAVO REYES MURILLO y SANDRA ISABEL GALVIZ PÉREZ**, por las siguientes sumas:

I.- PAGARÉ No. 1084530

1.-) \$3.486.750,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
04/06/2021	\$ 273.252,00
04/07/2021	\$ 276.285,00
04/08/2021	\$ 279.351,00
04/09/2021	\$ 282.451,00
04/10/2021	\$ 285.585,00
04/11/2021	\$ 288.754,00
04/12/2021	\$ 291.958,00
04/01/2022	\$ 295.198,00
04/02/2022	\$ 298.474,00
04/03/2022	\$ 301.786,00
04/04/2022	\$ 305.135,00
04/05/2022	\$ 308.521,00
TOTAL	\$ 3.486.750

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.-) \$16.575.185 por capital acelerado.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible y para el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda (3 de junio de 2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 7.8% efectivo anual, sin que exceda la máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II.- OTRO SI - PAGARÉ No. 1084530

1.-) \$761.340,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
04/06/2021	\$ 63.445,00
04/07/2021	\$ 63.445,00
04/08/2021	\$ 63.445,00
04/09/2021	\$ 63.445,00
04/10/2021	\$ 63.445,00
04/11/2021	\$ 63.445,00
04/12/2021	\$ 63.445,00
04/01/2022	\$ 63.445,00
04/02/2022	\$ 63.445,00
04/03/2022	\$ 63.445,00
04/04/2022	\$ 63.445,00
04/05/2022	\$ 63.445,00
TOTAL	\$ 761.340,00

2.-) \$2.664.716,00 por concepto de capital.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible y para el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda (3 de junio de 2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 7.8% efectivo anual, sin que exceda la máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

II. Decretar el embargo del inmueble hipotecado, conforme consta en E.P. N°4273 del 11 de agosto de 2009 protocoliada en la notaría 24 de Bogotá, de propiedad de los demandados identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-842106**, ubicado en la calle 47 B sur No. 23 B 25 interior 05 apartamento 109, de esta ciudad (dirección catastral). Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

Se reconoce personería a la abogada BETSABÉ TORRES PÉREZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84af2620ab80a80231de90bd816f4a28e5f970ef8d33016b138f76ca3d4fc266**

Documento generado en 12/09/2022 04:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00732

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **SILVIA MARGARITA COCUNUBO BOLIVAR**, por las siguientes sumas:

1.-) \$32.179.690,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (3 de junio de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce a la sociedad GRUPO REINCAR S.A.S. como endosataria en procuración de la demandante, quien actúa por conducto del abogado JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2022-00732

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72eb55b5f2ae1a3d3771c710c2b4e21719332ce712cbf3a65ccd7e0c29edfb9f
Documento generado en 12/09/2022 04:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00734

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **JAIME MORALES BARRERA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$32.489.295,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 24 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce a la sociedad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S, que actúa por conducto del abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, como endosataria en procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2022-00734

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd11569e5d8a4e2d110f2030a1b0b8998d78429b9de86b593233056fc75f19b4**

Documento generado en 12/09/2022 04:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00736

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

- 1.- Precisar en la pretensión segunda, el período de causación de los intereses de plazo solicitados.
- 2.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título valor en original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 145e1753a929c13ba60e2dd40e28bec979c79d7a76fe7e00149428f46215d208

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 12/09/2022 04:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2022-0899 CUA. 1.

En atención a lo solicitado en el escrito aportado a través del correo electrónico, visible en el archivo 4 que antecede y, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demanda se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5bd587875dcbd91293bf2f64d4df244c9ce71ffbb7d022eaa3d9478dff795**

Documento generado en 12/09/2022 04:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>